

SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DEL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 2019

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2019, y no formulándose ninguna, la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2.- DESPACHO DE OFICIOS.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, las propuestas contenidas en los informes emitidos por el Sr. Letrado Asesor Municipal, con los contenidos siguientes:

2.1.- D., que presta sus servicios laborales para este Ayuntamiento, en calidad de personal laboral, indefinido no fijo, ostentando la categoría profesional de Peón de jardines en el Centro Pabellón “Margarita Ramos” (Grupo V) -adscrito provisionalmente al puesto de peón de instalaciones deportivas desde octubre de 2017- presentó demanda en RECLAMACIÓN DE CLASIFICACION PROFESIONAL Y CANTIDAD, tramitada como **CLP 19/2019** en el Juzgado de lo Social Nº 3 de León, reclamando la cantidad de 1.968,66 €, por diferencias salariales correspondientes al periodo septiembre/2017 a agosto/2018 por considerar que ha estado realizando funciones de categoría superior, de Oficial 1ª (Grupo IV).

Celebrado el juicio, con fecha 2 de septiembre de 2019, el Juzgado dictó Sentencia Nº 576/2019, que contiene el siguiente FALLO:

“Que desestimo la demanda formulada por D., frente al AYUNTAMIENTO DE LEON, y en su virtud: absuelvo a éste de los pedimentos dirigidos en su contra”.

La Sentencia en su Fundamento de Derecho CUARTO dice:

“Dicho lo que antecede, en el presente caso resulta nuclear el informe de la ITySS, del que no puede concluirse que el actor realice las funciones que reclama. Más bien al contrario, la descripción propugnada entra de lleno dentro de las labores propias de un peón de instalaciones deportivas”.

EJECUCIÓN.- Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de dicha Sentencia, para su conocimiento, y para que sea llevada a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia de la misma, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS –SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS y al AREA DE

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS –SECCION DE RETRIBUCIONES Y SEGUROS SOCIALES, para su archivo, por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna, ya que la Sentencia confirma la actuación de la Administración.

2.2.- Por D^a, heredera universal de su hijo D., que fue trabajador del Ayuntamiento de León con destino en el Servicio de Aguas, como inspector, posteriormente adscrito, como auxiliar de oficina en la Oficina de Comercio y Consumo, presentó demanda en la que interesaba indemnización por fallecimiento, ocurrido el 26 de julio de 2016 (un año y cuatro meses después de haberle sido reconocida la indemnización por gran invalidez).

En la demanda reclama la cantidad de 18.030 euros, diferencia entre la mejora voluntaria por fallecimiento y la mejora voluntaria por incapacidad permanente en grado de gran invalidez, derivada de enfermedad común, ya percibida en vida por su hijo.

Esta demanda se tramitó como **P.O. 79/2018** en el Juzgado de lo **Social N° 1 de León**.

Celebrado el juicio, con fecha 30 de enero de 2019, el Juzgado dictó Sentencia N° 39/2019, que contiene el siguiente FALLO:

“QUE DESESTIMANDO íntegramente la demanda formulada por D^a., sobre indemnización por mejora de prestaciones de muerte, debo ABSOLVER Y ABSUELVO al AYUNTAMIENTO DE LEON de las pretensiones contra el mismo deducidas en este proceso laboral”.

Por la representación de D^a., se anunció y formalizó Recurso de Suplicación al que la Asesoría Jurídica se opuso. Este Recurso de tramitó con el N° 1355/2019 en el T.S.J. Castilla y León, Sala de lo Social en Valladolid.

Con fecha 22 de noviembre de 2019, el T.S.J. dicta Sentencia N° 1986/2019 con el FALLO que copiado de forma literal dice:

DESESTIMAMOS el Recurso de Suplicación interpuesto por la indicada representación letrada de DOÑA DOMINGA ROJO VALDEON contra la Sentencia de 30 de enero de 2019, dictada por el Juzgado de lo Social N° 1 de León en los Autos Número 79/2018, seguidos sobre **CANTIDAD** a instancia del indicado recurrente contra el **AYUNAMIENTO DE LEON, confirmando íntegramente la misma”**

Esta Sentencia, en su Fundamento de Derecho SEGUNDO, párrafo tercero, in fine, dice:

“... En el caso que ahora enjuicia la Sala el hijo –ya fallecido- de la

demandante percibió en agosto de 2015 la cantidad prevista en el artículo 37 del Convenio Colectivo (30.050 €) al ser declarado en situación de gran invalidez (hecho probado tercero). En este momento la recurrente reclama la mejora destinada a proteger el fallecimiento del trabajador –su hijo del que es heredera universal- que esté de alta en la empresa en el momento del óbito, pero es manifiesto que el referido hijo murió una vez que su relación laboral con el Ayuntamiento de León había finalizado con efectos del 9 de marzo 2015 (hecho probado primero), con lo que no puede causar derecho a la cantidad reclamada, puesto que el hecho determinante, el fallecimiento, se produjo tras el cese en dicha entidad local”.

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las Sentencias para su conocimiento, y para que sean llevadas a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia de las mismas al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS. y al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS-SECCION DE RETRIBUCIONES Y SEGUROS SOCIALES para su archivo, por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna.”

2.3.- D^a, que presta sus servicios laborales para este Ayuntamiento, en calidad de personal laboral, como limpiadora en el Servicio de Limpieza de Edificios del Ayuntamiento de León, procedente de EMILSA, presentó demanda interesando el reconocimiento de la antigüedad a efectos salariales, desde el 28 de diciembre de 2015 y el derecho al abono de las diferencias salariales devengadas por importe de 1.359,01 €, por considerar que ha de computarse el concepto retributivo de antigüedad teniendo en cuenta todo el periodo efectivo trabajado porque no ha habido entre los distintos contratos interrupciones significativas en la relación laboral.

La Demanda se tramitó en el Juzgado de lo Social Nº 3 de León, como Procedimiento Ordinario 922/2018

El juzgado, con fecha 17 de octubre, dicta Sentencia Nº 600/2019 con el siguiente FALLO:

“Que desestimo la demanda formulada por D^a, FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE LEON, y en su virtud: absuelvo a ésta de las pretensiones dirigidas en su contra”.

EJECUCIÓN.- Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de dicha Sentencia, para su conocimiento, y para que sea llevada a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia de la misma, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS –SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS y al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS –SECCION DE RETRIBUCIONES Y SEGUROS

SOCIALES, para su archivo, por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna, ya que la Sentencia confirma la actuación de la Administración.

2.4.- D^a, , que realiza su trabajo para este Ayuntamiento, en calidad de personal laboral, con antigüedad de 7 de marzo de 2009, con categoría profesional de auxiliar administrativo, prestó servicios en el Hospital de León con la misma categoría de auxiliar administrativo entre el 2 de julio de 1984 y el 29 de Noviembre de 1993, sin que el Ayuntamiento le haya reconocido el tiempo de servicios prestados en SACYL a efectos de antigüedad y es por ello que reclama que se le abone un complemento de 348 euros mensuales.

La trabajadora presentó demanda interesando el abono del complemento de antigüedad teniendo en cuenta el tiempo prestado en el SACYL. Esta demanda se tramitó como **Procedimiento Ordinario**, en el Juzgado de lo Social Nº 2 de León con el **Nº 620/2018**.

Celebrado el juicio, con fecha 30 de septiembre de 2019, el Juzgado dictó **Sentencia Nº 652/2019**, que contiene el siguiente **FALLO**:

“Que debo desestimar y desestimo parcialmente la demanda formulada por D^a, frente al AYUNTAMIENTO DE LEON, absolviendo al ente de las pretensiones interesadas en su contra”.

(Aunque en el fallo se alude a desestimación parcial, es en realidad una total desestimación, pues no se atiende la pretensión de la demandante.)

La Sentencia en su Fundamento de Derecho TERCERO dice:

“Pues bien, la Ley 70/78 de 26 de septiembre de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública únicamente es de aplicación a los funcionarios,..... El artículo 1.1 es claro: “Se reconocen a los funcionarios de carrera...”.

EJECUCIÓN.- Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de dicha Sentencia, para su conocimiento, y para que sea llevada a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia de la misma, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS –SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS y al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS –SECCION DE RETRIBUCIONES Y SEGUROS SOCIALES, para su archivo, por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna, ya que la Sentencia confirma la actuación de la Administración.

2.5.- Con fecha 15 de Octubre de 2019, se recibe, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de León, Sentencia que tiene el carácter de firme, Nº 230/2019, dictada por ese Juzgado en el recurso contencioso-administrativo Nº 161/2019, seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, interpuesto por D., , contra la resolución de 10 de abril de 2019 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 13 de diciembre de 2018 y confirma la sanción por infracción en materia de tráfico, expediente núm. 2018-015079, por no respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo en la Avda. Padre Isla, 34 el día 27 de mayo de 2018, a las 13,20 horas, por importe de 200,00 € y 4 puntos.

La citada sentencia contiene el FALLO cuyo tenor literal es el siguiente:

“DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO el recurso interpuesto por la representación procesal de D., contra la Resolución del Ayuntamiento de León de fecha 10 de abril de 2019 (exped. 2018-015079) que, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de 13 de diciembre de 2018, confirma la sanción impuesta al recurrente por no respetar la luz roja no intermitente de un semáforo el día 27 de mayo de 2018, CONFIRMANDOLA POR SER AJUSTA A DERECHO.

Procede la expresa condena en costas al demandante con el límite de 100 euros (más IVA).”.

Procede da cuenta de la Sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss. De la LJCA, a cuyo fin se remite copia de la misma a la Policía Local, para que realice las actuaciones necesarias para proseguir con la cobranza del importe total de la sanción. Si ya se hubiese ingresado, se archivarán las actuaciones sin más trámites, pues la sentencia confirma la actuación de la administración.

La Asesoría Jurídica liquidará las costas a que ha sido condenado el recurrente, con el límite de 100 €, establecido en la sentencia.

2.6.- 1º.- D^a., Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, interpuso recurso contencioso-administrativo P.A. Nº 63/2018 tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de León, siendo el objeto del recurso la impugnación en este proceso del Decreto del Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior de 17/10/2017 por el que se adscribe a la recurrente con destino definitivo al puesto de Técnico Superior Adjunto dentro del Servicio de Patrimonio, Área de Intervención, código 02 0 03 0 0 1002, de la RPT aprobada por el Pleno de 27 de Enero de 2017.

El Juzgado dictó la Sentencia Nº 303/2018 de 5 de Noviembre de 2018,

con **fallo** del siguiente tenor literal:

“Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a.
, contra DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y REGIMEN
 INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LEON DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE
 2017, ADSCRIPCION DESTINO DEFINITIVO A PUESTO DE TRABAJO DE LA
 NUEVA RPT MUNICIPAL. Sin costas.

2º.- RECURSO DE APELACIÓN.- Contra esta Sentencia anterior, D^a
, interpuso recurso de Apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de
 Castilla y León, Sala de Valladolid, donde se tramitó con el N^o de recurso
 126/2019, y este Tribunal, con fecha 10 de Octubre de 2019, dictó la Sentencia
 Núm. 1179 que contiene el siguiente **FALLO**:

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación
 interpuesto frente a la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo
 Número Uno de León de 5 de noviembre de 2018, revocando dicha sentencia y
 con estimación parcial de la demanda procede la estimación parcial del recurso
 contencioso interpuesto frente a las resoluciones impugnadas en la instancia,
 declarando la nulidad del acuerdo recurrido y debiendo procederse en ejecución
 de sentencia a la declaración del puesto equivalente al que desempeñaba la
 actora, todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes, tanto en esta
 instancia como en la primera”.

En el Fundamento de Derecho Quinto, párrafo tercero dice la sentencia:

“Sin embargo, en la vertiente de reconocimiento del derecho postulado
 sobre adjudicación a la recurrente de la titularidad del puesto de Técnico Superior
 Adjunto del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, la Sala –aunque ello
 pudiera intuirse- carece de los necesarios elementos probatorios, como son las
 competencias de los diversos puestos de trabajo, para entender, en aplicación del
 principio de equivalencia que el Plan de Ordenación establece para los puestos
 singularizados, que dicha equivalencia es la más próxima entre el puesto del que
 era titular la recurrente, y el que le corresponde en aplicación de dicho plan. Por
 ello dicha equivalencia deberá realizarse por la Administración municipal autora
 del acto recurrido en ejecución de la presente sentencia, razonando
 motivadamente la reiterada equivalencia de funciones.”

3º.- EJECUCION.- Procede dar cuenta de las sentencias a la Junta de
 Gobierno Local para su conocimiento y llevarlas a puro y debido efecto al amparo
 de los arts. 103 ss. de la LJCA., a cuyo fin, se remite copia de las mismas al Área
 de Organización y Recursos –Subarea de Recursos Humanos- para que, a la
 mayor brevedad posible (plazo de 2 meses), realicen las actuaciones
 administrativas necesarias para adscribir a la recurrente al puesto de trabajo
 equivalente al que desempeñaba con anterioridad al Decreto de 17/10/2017, por el
 que se adscribe a la recurrente con destino definitivo al puesto de Técnico
 Superior Adjunto dentro del Servicio de Patrimonio, Área de Intervención,

razonando motivadamente la equivalencia de funciones, según establece la sentencia de la segunda instancia.

2.7.- Con fecha 4 de septiembre de 2019, se recibe, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de León, Sentencia, que tiene el carácter de firme, N° 179/2019, dictada por ese Juzgado en el recurso contencioso-administrativo N° 103/2019, seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, interpuesto por D., siendo el objeto del recurso la desestimación presunta por parte del Ayuntamiento de León, de la solicitud de indemnización de los daños sufridos en su vehículo NISSAN QASQAI, Matrícula 57..-HSP, cuando conducía por la calle Santa María Josefa, procedente de la calle Vegamian, con dirección a la calle Alfredo Nistal, de León, cuando a la altura del nº 17 un contenedor de residuos sólidos salió volando desde el margen derecho de la calzada, impactando con el lado derecho del vehículo, debido a una tormenta de viento y agua. Cuantía de la indemnización solicitada 902,96 €. Expte. 92/2018 de RP.

El Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, con fecha 24 de mayo de 2019, dictó Decreto RESOLVIENDO estimar la pretensión del recurrente y proponer a favor del mismo el gasto por importe de 300,00 €.

El Juzgado, con fecha 3 de Julio de 2019 dictó la **Sentencia** citada, N° **179/2019**, cuyo **FALLO** es del siguiente tenor literal:

“Debo desestimar el recurso interpuesto por la representación de D., contra la desestimación presunta por parte del Ayuntamiento de León, de la solicitud de reclamación patrimonial presentada por el aquí recurrente el 7 de septiembre de 2018, por desaparición sobrevenida del objeto del proceso. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.”

Procede dar cuenta de dicha Sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y para que sea llevada a puro y debido efecto al amparo de los art. 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuyo fin se remite copia de la misma a la Sección de Gestión Presupuestaria y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, y dado que la sentencia es desestimatoria por pérdida de objeto, por dicha Sección, con la participación de la Intervención y Tesorería Municipal, se deberán realizar las actuaciones administrativas necesarias, consistentes en que por el órgano competente se proceda al reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de la cantidad de 300 €, según Decreto de 24 de mayo de 2019. Desde esta Sección se notificará a la Entidad Aseguradora para que abone a la parte recurrente los 602,96 € de la diferencia, hasta completar el total de la indemnización. La ejecución de esta sentencia se realizará en el plazo máximo de dos meses. Todo ello para el supuesto en el que aún no se hubiera realizado el abono de las cantidades reconocidas. En otro caso, se archivará sin más trámite.

2.8.- Con fecha 9 de septiembre de 2019, se recibe, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de León, Sentencia que tiene el carácter de firme, Nº 164/2019, dictada por ese Juzgado en el recurso contencioso-administrativo Nº 74/2019, seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, interpuesto por D., , contra sanción por infracción en materia de tráfico, expediente núm. 2018-040436, por no respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo en la Avda. Padre Isla, 34 el día 10 de septiembre de 2018, a las 18,50 horas, por importe de 200,00 € y 4 puntos.

La citada sentencia contiene el FALLO cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D., , contra resolución sancionadora en materia de tráfico, expediente 2018-040436, del Ayuntamiento de León, mediante la que se impuso sanción de multa de 200 euros y retirada de 4 puntos de permiso de conducir, como autor de una infracción grave, por no respetar la luz roja no intermitente de un semáforo. Con imposición de costas a la actor con el límite fijado en esta sentencia”.

Procede da cuenta de la Sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss. De la LJCA, a cuyo fin se remite copia de la misma a la Policía Local, para que realice las actuaciones necesarias para proseguir con la cobranza del importe total de la sanción. Si ya se hubiese ingresado, se archivarán las actuaciones sin más trámites, pues la sentencia confirma la actuación de la administración.

La Asesoría Jurídica liquidará las costas a que ha sido condenado el recurrente, con el límite de 200 €, establecido en la sentencia.

3.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTOS.-

3.1.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, el informe propuesta emitido por el Jefe de Servicio de Recursos Económicos, que cuenta con el informe favorable del Sr. Interventor General de fecha 2 de diciembre de 2019, con observaciones *“los contratos deben ser adjudicados con anterioridad al vencimiento del anterior. La mala práctica administrativa de iniciar el nuevo expediente de contratación en fechas próximas al vencimiento o del vigente, da lugar a que se deba prorrogar irregularmente el contrato vencido hasta la adjudicación y entrada en vigor del nuevo. Procede la autorización y disposición del gasto ya que en caso contrario se daría lugar a un enriquecimiento injusto de la administración, puesto que el servicio es imprescindible está siendo efectivamente prestado, y la demora en el pago da lugar al devengo de intereses de demora”*, con el contenido siguiente:

Autorizar y Disponer un gasto por importe total de **287.133,44 euros, IVA incluido**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.02.92000.22201 del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2019, prorrogado del Ejercicio 2018, en favor de la entidad aseguradora **SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., con N.I.F. A-83052407**, correspondiente a las facturas emitidas por dicha Sociedad en concepto de servicios postales prestados durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2019, con el siguiente desglose:

| Fecha Fra. | Concepto | Importe (€) |
|------------|--|-------------------|
| 31-07-2019 | CORREOS, Fra. por servicios postales mes de Julio | 69.216,53 |
| 31-08-2019 | CORREOS, Fra. por servicios postales mes de Agosto | 55.445,83 |
| 30-09-2019 | CORREOS, Fra. por servicios postales mes de Septiembre | 91.592,76 |
| 31-10-2019 | CORREOS, Fra. por servicios postales mes de Octubre | 70.878,32 |
| | Total... | 287.133,44 |

El presente acuerdo de autorización y disposición del gasto, por importe total de 287.133, 44 euros vendrá condicionado a la aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno del Expediente de Modificación de Créditos que suplemente la consignación presupuestaria de la partida 2019.02.92000.22201 del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2019, prorrogado del Ejercicio 2018, que permita hacer frente al pago de las citadas facturas, Expediente que ya se está tramitando por la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento, por lo que el mismo quedará sin efecto si no se aprobase el referido Expediente de Modificación de Créditos.

3.2.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, los informes propuestos formulados por el Responsable Técnico del Servicio de Limpieza, que cuentan con el visto bueno del Concejal Delegado de desarrollo Urbano, así como con los informe favorables pero con observaciones del Sr. Interventor general de fecha 2 de diciembre de 2019, “los contratos deben ser adjudicados con anterioridad al vencimiento del anterior. La mala práctica administrativa de iniciar el nuevo expediente de contratación en fechas próximas al vencimiento o del vigente, da lugar a que se deba prorrogar irregularmente el contrato vencido hasta la adjudicación y entrada en vigor del nuevo. El procedimiento utilizado en el presente caso es cuanto menos irregular, ya que los repuestos de referencia deberían haber estado incluidos en el listado utilizado en el contrato adjudicado. Procede la autorización y disposición del gasto ya que en caso contrario se daría lugar a un enriquecimiento injusto de la administración, puesto que el servicio es imprescindible está siendo efectivamente prestado, y la demora en el pago da lugar al devengo de intereses de demora”, con los contenidos siguientes:

3.2.1.- Autorizar y disponer gasto, por importe de 23.784,33€ IVA incluido al tipo del 21 por ciento, con objeto de atender al pago de los suministros de

material, repuestos y herramienta para el taller del servicio de limpieza viaria y gestión de residuos del Excmo. Ayuntamiento de León, a favor de **RADIADORES PALACIOS, S.A. C.I.F. A-24038226**

| | | |
|---------------|------------|----------|
| • F/2019/302 | 05/02/2019 | 2.737,99 |
| • F/2019/619 | 13/03/2019 | 7.233,80 |
| • F/2019/933 | 08/04/2019 | 3.840,79 |
| • F/2019/1229 | 09/05/2019 | 426,53 |
| • F/2019/1631 | 15/06/2019 | 5.143,59 |
| • F/2019/1857 | 04/07/2019 | 1.405,83 |
| • F/2019/2180 | 20/08/2019 | 1.919,65 |
| • F/2019/2430 | 26/09/2019 | 1.076,15 |

3.2.2.- Autorizar y disponer gasto, por importe de 20.240,17 € IVA incluido al tipo del 21 por ciento, con objeto de atender al pago de los suministros DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA, ÚTILES Y CONSUMIBLES PARA LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, a favor de **QUÍMICOS LÓPEZ ESCUDERO, S.L. CIF B47326137.**

| | | |
|---------------|------------|----------|
| • F/2019/486 | 01/03/2019 | 2.808,36 |
| • F/2019/487 | 01/03/2019 | 304,44 |
| • F/2019/488 | 01/03/2019 | 860,36 |
| • F/2019/555 | 07/03/2019 | 1.050,63 |
| • F/2019/597 | 11/03/2019 | 912,36 |
| • F/2019/1447 | 03/06/2019 | 674,96 |
| • F/2019/1448 | 03/06/2019 | 3.473,66 |
| • F/2019/1453 | 03/06/2019 | 339,77 |
| • F/2019/1454 | 03/06/2019 | 995,54 |
| • F/2019/1507 | 05/06/2019 | 658,55 |
| • F/2019/2295 | 05/09/2019 | 1.101,12 |
| • F/2019/2293 | 05/09/2019 | 906,34 |
| • F/2019/2524 | 03/10/2019 | 1.266,30 |
| • F/2019/2609 | 15/10/2019 | 136,58 |
| • F/2019/2610 | 15/10/2019 | 492,71 |
| • F/2019/2611 | 15/10/2019 | 2.794,60 |
| • F/2019/2773 | 31/10/2019 | 1.463,89 |

3.3.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, que cuenta con el informe favorable pero con observaciones del Sr. Interventor General de fecha 29 de noviembre de 2019, *“los contratos deben ser adjudicados con anterioridad al vencimiento del anterior. La mala práctica administrativa de iniciar el*

nuevo expediente de contratación en fechas próximas al vencimiento o del vigente, da lugar a que se deba prorrogar irregularmente el contrato vencido hasta la adjudicación y entrada en vigor del nuevo. Procede la autorización y disposición del gasto ya que en caso contrario se daría lugar a un enriquecimiento injusto de la administración, puesto que el servicio es imprescindible está siendo efectivamente prestado, y la demora en el pago da lugar al devengo de intereses de demora”, con el contenido siguiente:

ÚNICO.- APROBAR la autorización y disposición del gasto, a favor de **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.** con NIF: A-61797536 correspondiente a las facturas de consumos de gas natural – junio y octubre, por un importe de 55.333,38 €, según siguiente desglose:

| Referencia | Texto Explicativo | Importe (€) |
|--------------|---|-------------|
| 220190015284 | Consumo gas natural Edificios Municipales | 3.381,04 |
| 220190015282 | Consumo gas natural Deportes | 48.808,96 |
| 220190015283 | Consumo gas natural Colegios | 3.143,38 |
| | | 55.333,38 |

3.4.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Juventud, que cuenta con el informe favorable pero con observaciones del Sr. Interventor General de fecha 2 de diciembre de 2019, “los contratos deben ser adjudicados con anterioridad al vencimiento del anterior. La mala práctica administrativa de iniciar el nuevo expediente de contratación en fechas próximas al vencimiento o del vigente, da lugar a que se deba prorrogar irregularmente el contrato vencido hasta la adjudicación y entrada en vigor del nuevo. Procede la autorización y disposición del gasto ya que en caso contrario se daría lugar a un enriquecimiento injusto de la administración, puesto que el servicio es imprescindible está siendo efectivamente prestado, y la demora en el pago da lugar al devengo de intereses de demora”, con el contenido siguiente:

“Autorizar y Disponer un gasto total de 8.087,15 €, correspondiente a la prestación del servicio de catering en la Escuela y centros infantiles, durante los meses de septiembre y octubre de 2019 a favor de la entidad que ha prestado el servicio, PRODUCTOS DE COCINA LEONESA, S.L., con identificación fiscal B-24473779:

| Nº factura | concepto | Importe sin IVA | Importe con IVA |
|---------------------|--------------------------------|-----------------|-----------------|
| 191072 (2019/2633) | Menús servidos septiembre 2019 | 2.801,40 € | 3.081,54 € |
| 191080 (2019/2835) | Menús servidos octubre 2019 | 4.550,55 € | 5.005,61 € |

4.- OBRAS DE PLAN DE ACERAS DEL MUNICIPIO DE LEÓN AÑOS 2017 A 2020: MODIFICACIÓN DEL IMPORTE ACORDADO EN JUNTA DE

GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23.08.2019 EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2019.- Visto que, en fecha 06.11.2019 se recibe informe técnico remitido por el Sr. Responsable del contrato, D. Javier Herrero González, ... se adopta acuerdo siguiente:

Primero.- Aprobar la adenda al importe aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 23.08.2019 para el segundo semestre del “Plan de aceras de la ciudad de León”, incrementando dicho importe, en la cantidad de 77.754,60 euros. El importe anual del contrato asciende a 600.000,00 euros, IVA incluido y la presente modificación del proyecto correspondiente al segundo semestre de 2019, no modifica dicho importe anual.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad adjudicataria, al técnico responsable del expediente, D. Javier Herrero González y a la Intervención Municipal de Fondos.”

5.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EN RELACIÓN AL LOTE Nº 3, FÚTBOL SALA, PREVISTA EN LOS PLIEGOS RECTORES DE LA CONVOCATORIA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MONITORES PARA LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES EN DIVERSAS MODALIDADES, AÑO 2017 A 2021.- Visto que, en fecha 18.10.2019 se recibe informe técnico remitido por el Sr. Responsable del contrato, ...se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación contractual prevista en los Pliegos rectores de la convocatoria, consistente en la minoración de las horas atribuidas a los Lotes nº 1, 2, 4, 5 y 6, al efecto de aumentar las horas atribuidas al Lote nº 3, fútbol sala, dadas las necesidades sobrevenidas en dicho lote para los ejercicios 2019 y 2020. La modificación contractual no supone incremento del total del contrato, pero sí supone modificar los AD atribuidos a cada lote minorándolos de la forma que se especifica a continuación:

-Lote: 1 – AJEDREZ

-Entidad adjudicataria: ARAGUA OCIO SL. CIF: B-24629776

-AD actual ejercicio 2019: 4.732 € **nº operación:** 220179000272 **Fecha:** 11/12/2017

-Importe a modificar: -203,0 €

-Nuevo AD 2019: 4.529 €

-Lote: 2 – ATLETISMO

-Entidad adjudicataria: CD SPRINT. CIF: G-24444671

-AD actual ejercicio 2019: 21.602 € **nº operación:** 220179000273 **Fecha:** 11/12/2017

-Importe a modificar: -563,0 €

-Nuevo AD 2019: 21.039 €

-Lote: 4 – GIMNASIA RÍTMICA

-Entidad adjudicataria: CD RITMO. CIF: G-24216350
 -AD actual ejercicio 2019: 11.648 € nº operación: 220179000275 Fecha: 11/12/2017
 -Importe a modificar: -1.748,8 €
 -Nuevo AD 2019: 9.899,2 €

-Lote: 5 – TENIS DE MESA
 -Entidad adjudicataria: FEDERACIÓN DE TENIS DE MESA DE CyL. CIF: G-37052072
 -AD actual ejercicio 2019: 18.648 € nº operación: 220179000276 Fecha: 11/12/2017
 -Importe a modificar: -560,0 €
 -Nuevo AD 2019: 18.088 €

-Lote: 6 – VOLEIBOL
 -Entidad adjudicataria: CD AULE. CIF: G-24205619
 -AD actual ejercicio 2019: 16.184 € nº operación: 220179000277 Fecha: 11/12/2017
 -Importe a modificar: -4.424,0 € -1.512 € = -5.936 €
 -Nuevo AD 2019: 10.248 €

SEGUNDO.- Incrementar el importe consignado para el ejercicio presupuestario 2019 con afectación a la autorización y disposición del gasto a favor de la entidad adjudicataria, en el siguiente lote e importe (aumento de consignación):

-Lote: 3 – FÚTBOL SALA
 -Entidad adjudicataria: CD LEGIO GÉMINA. CIF: G-24614380
 -AD actual ejercicio 2019: 19.768 € nº operación: 220179000274 Fecha: 11/12/2017
 -Importe a modificar: +9.010,8 €
 -Nuevo AD 2019: 28.778,8 €

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a todas las entidades adjudicatarias, al técnico responsable del expediente, D. René González Boto y a la Intervención Municipal de Fondos, documentar la adenda correspondiente y publicar la misma en los boletines en que se publicó la convocatoria.”

6.- CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE VEHÍCULO CON DESTINO AL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, ARRENDAMIENTO FINANCIERO SIN OPCIÓN A COMPRA.- Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, en relación con la contratación del “**Suministro de vehículo con destino al Servicio de prevención y Extinción de incendios y salvamento del Ayuntamiento de León, arrendamiento financiero sin opción de compra.**” se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del suministro de referencia,

utilizando el procedimiento abierto con regulación armonizada con tramitación anticipada en función de su cuantía. Aprobar todos los documentos rectores de la contratación (Cuadro de Características Particulares, Providencia de Inicio, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexo referido al contrato de suministros, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Informe técnico previo a la licitación que contiene el detalle de todos los aspectos de relevancia ante la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 08 de noviembre, que se considera Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas al ser éste último específico para el contrato que nos ocupa, informe justificativo del cumplimiento del art. 7 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, documentación toda ella remitida por la Sra. Técnico Municipal de Tráfico, D^a. Leticia Rodríguez de Robles Salvado, si bien figura en el apartado LL como responsable, D. Miguel Martínez Puente, Arquitecto Municipal de la Oficina de Proyectos, actual responsable del SPEISS.

2º.- Aprobar el gasto que asciende a un presupuesto total de 700.000,00 euros IVA incluido al 21%, con plazo de ejecución de 120 meses desde Acta de Inicio, según justifica en su informe de inicio la técnico responsable del expediente. Consta incorporada en fecha 27.11.2019 la preceptiva fiscalización del expediente administrativo por la Intervención Municipal de Fondos, y el documento contable RC por importe de 280.000,00 euros, 70.000,00 euros para cada ejercicio 2020 a 2023, nº operación 220199000176 de fecha 08.05.2019.

3º.- Continuar con la tramitación del expediente administrativo hasta su definitiva conclusión, efectuando las publicaciones necesarias.”

7.- CONTRATACIÓN EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE UN SHOW MAPPING PARA PROYECCIÓN SOBRE LA CASA BOTINES PARA LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2019-2020.- Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, en relación con la **Contratación en régimen de alquiler de un Show Mapping para proyección sobre la Casa Botines para las fiestas de Navidad 2019-2020. Procedimiento negociado sin publicidad del art. 168.a.2 de la LCSP**,... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del contrato de referencia, utilizando el procedimiento negociado sin publicidad del art. 168.a.2 de la LCSP. Aprobar todos los documentos rectores de la contratación: Providencia de Inicio, Pliego de Prescripciones Administrativas y Técnicas, que incluye Informe técnico previo a la licitación que contiene el detalle de todos los aspectos de relevancia ante la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre e informe justificativo del cumplimiento del art. 7 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, documentación toda ella remitida por el Sr. Responsable del Contrato.

2º.- Aprobar el gasto que asciende a un importe de 72.600,00 €, IVA incluido, para un periodo de duración desde el día 20 de diciembre de 2019 al día

6 de enero de 2020, ambos incluidos. Consta incorporado el informe de fiscalización del gasto emitido sin reparos con fecha 2 de diciembre de 2019, constando el correspondiente documento contable RC de reserva de crédito con número de operación 220190016257.

3º.- Continuar con la tramitación del expediente administrativo hasta su definitiva conclusión, efectuando las invitaciones necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 169 de la LCSP.”

8.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES EN EDIFICIOS MUNICIPALES.- Revisado el expediente tramitado para contratar el “**Servicio de mantenimiento de instalaciones solares en edificios municipales**”, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Excluir a la plica presentada por D. MANUEL PÉREZ ANTELO, de conformidad con lo establecido en la Cl. 12 del PCAP, puesto que recibido en el Servicio de Contratación el Informe Técnico del Sr. Responsable del Contrato, no se explica satisfactoriamente el nivel de precios o costes propuestos por el licitador, al no remitir documentación alguna.

2º.- Determinar el siguiente orden de puntuación de las licitadoras:

- .- ACI NOROESTE, S.L.
- .- EIFFAGE ENERGIA, S.L.U.
- .- ELECNOR, S.A.

3º.- Adjudicar el presente contrato de **Servicio de mantenimiento de las instalaciones solares en los edificios municipales**, a la entidad “ACI NOROESTE, S.L., en el precio ofertado de 75.909,92 € IVA excluido, lo que supone un valor de 91.851,00 € IVA incluido, por un período de cuatro años, más una prórroga de un año.

4º.- Requerir al adjudicatario para formalizar el correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en el pliego que rige la presente contratación, en documento administrativo, en el plazo establecido en el art. 153 de la LCSP.

5º.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que concurren a este proceso de contratación, a la Intervención Municipal de Fondos, y al Sr. Técnico Responsable del Contrato.”

9.- CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO PARA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES.- Se acordó aprobar el

informe propuesta emitido por la Técnico Superior Adjunta al Servicio de Educación y Cultura, que cuenta con el visto bueno de la Concejala Delegada de Acción y Promoción Cultural, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Adjudicar el presente expediente tramitado como contrato menor con los datos que se detallan:

- Entidad: 3 C EQUIPAMENTOS INTEGRALES DE OFICINA Y COLECTIVIDADES SL
- CIF: B24482143
- Importe de adjudicación sin IVA: 3.942,92
- Importe de IVA: 828,01
- Importe de adjudicación con IVA: 4770,93 €

2º.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la contratación antedicha por importe que asciende a 3.942,92 euros, más IVA por importe de 828,01 euros, con un total de 4.770,93 €.”

10.- CONTRATO PRIVADO DE ESPECTÁCULOS/ARTISTAS PARA ACTUACIONES ARTÍSTICAS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA PARA FERIAS Y PRESENTACIONES.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Técnico Superior Adjunta al Servicio de Educación y Cultura, que cuenta con el visto bueno de la Concejala Delegada de Promoción Económica, ... se propone la adopción del presente **ACUERDO**:

ÚNICO: Autorizar y Disponer el gasto consistente en **el contrato menor privado de espectáculos/artistas** en **Actuaciones Artísticas de Promoción Turística para Ferias y Presentaciones** (Presentaciones, animaciones teatrales y actividades artísticas) a favor de **“Programas Educativos para el Tiempo de Ocio”** con **CIF: G24512055**, en los términos que se presenta en el compromiso y declaración jurada que se adjunta por un importe total de 5.860,00 €.

11.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Jefa de Sección de Responsabilidad Patrimonial, que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes, ... se adopta el siguiente **ACUERDO**:

INADMITIR por extemporáneo el recurso de reposición presentado en este Ayuntamiento por **D.^a**, **(NIF: 12.364.*** D)**, **con domicilio a efecto de notificaciones en el del Letrado, D..**, Abogado colegiado nº 1.535, sito en la C/Padre Javier de Valladolid, 1, 1º B **(NIF: 09.776.***-Q)**, con fecha 01/10/19, frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23/08/19,

notificado el 30/08/19, desestimatorio de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por dicha interesada con fecha 26/09/18. Y ello por cuanto la reclamante ha presentado el recurso el día 01/10/19, siendo el último día del plazo el día 30/09/19.

Nos remitimos, por todas, a la Sentencia núm. 477/2012 de 26 octubre Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) en la que se afirma:

*“(..). Esta omisión, sin embargo, no significa que para la determinación del día final o dies ad quem pueda acogerse la tesis de la actora. Por el contrario, sigue siendo aplicable la doctrina unánime de que el cómputo termina el mismo día (hábil) correspondiente del mes siguiente. **En nuestro caso, notificada la resolución el 17 de enero y siendo hábil el 17 de febrero, éste era precisamente el último día del plazo. La doctrina sigue siendo aplicable, decimos, porque la regla "de fecha a fecha" subsiste como principio general del cómputo de los plazos que se cuentan por meses, a los efectos de determinar cuál sea el último día de dichos plazos.***

Sin necesidad de reiterar en extenso el estudio de la doctrina jurisprudencial y las citas que se hacen en las sentencias de 25 de noviembre de 2003 (RJ 2004, 67) (recurso de casación 5638/2000), 2 de diciembre de 2003 (RJ 2004, 67) (recurso de casación 5638/2000) y 15 de junio de 2004 (RJ 2004, 3610) (recurso de casación 2125/1999) sobre el cómputo de este tipo de plazos, cuya conclusión coincide con la que acabamos de exponer, sentencias a las que nos remitimos, nos limitaremos a reseñar lo que podría ser su síntesis en estos términos:

A) Cuando se trata de plazos de meses (o años) el cómputo ha de hacerse según el artículo quinto del (LEG 1889, 27) Código Civil, de fecha a fecha, para lo cual, aun cuando se inicie al día siguiente de la notificación o publicación del acto o disposición, el plazo concluye el día correlativo a tal notificación o publicación en el mes (o año) de que se trate. El sistema unificado y general de cómputos así establecido resulta el más apropiado para garantizar el principio de seguridad jurídica. (...)

Teniendo en cuenta dicha doctrina que se recoge también entre otras en nuestra Sentencia de 16 de Febrero de 2.003 y tal y como señala la Sentencia recurrida, notificado el Acuerdo del Jurado el 17 de Enero de 2.001, el cómputo del plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición se inicia el 18 de Enero de 2.001 y hubiera finalizado el 17 de Febrero de 2.001, en cuanto ordinal que coincide con la fecha de notificación y que era día hábil, por lo que presentado el recurso de reposición el 19 de Febrero de 2.001, el recurso se presentó fuera de plazo, como adecuadamente razona el Tribunal "a quo" y por tanto el motivo de recurso debe ser desestimado, sin que pueda admitirse por ello una posible vulneración del art. 24 de la Constitución (RCL 1978, 2836).

Así nos referiremos por todas a la Sentencia de 28 de Diciembre de 2.005 (RJ 2006, 4278) (Rec.7706/02) donde decimos: "En cuestiones de inadmisión ha de procederse siempre con suma cautela para evitar la conculcación del principio de la tutela efectiva consagrado en el artículo 24 de la Constitución (RCL

1978, 2836) y que las formalidades procesales, como enseña la Exposición de Motivos de la Ley reguladora de nuestra Jurisdicción (RCL 1998, 1741) no pueden convertirse en obstáculos encaminados a dificultar el pronunciamiento de la sentencia acerca de la cuestión de fondo". En la misma línea se ha manifestado el Tribunal Constitucional (STC 140/1987 , de 23 de julio (RTC 1987, 140) , 174/1988, de 22 de diciembre (RTC 1988, 174) , 62/1989, de 3 de abril (RTC 1989, 62) , y 13/1990, de 29 de enero (RTC 1990, 13) , entre otras) estableciendo que "el órgano judicial está obligado a rechazar toda interpretación formalista y desproporcionada que conduzca a rechazar el acceso a la jurisdicción, debiendo hacerlo en la forma que resulte más favorable al ejercicio del derecho a la tutela judicial, evitando la inadmisión de un procedimiento por defectos subsanables, como así lo dispone el artículo 11.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (RCL 1985, 1578 y 2635) , con el fin de garantizar el, principio de tutela judicial efectiva que consagra el artículo 24 de la Constitución (RCL 1978, 2836. **Más tal interpretación antiformalista no puede llegar a excluir los propios mandatos del legislador, como han advertido los citados Tribunales.** (...)

Por su parte el Tribunal Supremo en sentencias como la de la de 16 de junio de 1994 (RJ 1994, 5041), dictada en recurso de apelación en interés de la Ley, señala: "**Cuando un Tribunal aprecia, como es el caso, que el recurso de que conoce es extemporáneo, aunque sea por un solo día, no puede apelar a la levedad de este defecto para enervar la caducidad de la acción contenciosa- administrativa, que se produce por el transcurso del plazo legal para su ejercicio**", ya que seguir este criterio y entrar a examinar el fondo del asunto "conduciría a desconocer abiertamente el principio de legalidad (art. 9.3 de la C. E) y a olvidar algo tan importante como es nuestra sumisión, en calidad de miembros integrantes del Poder Judicial, al imperio de la Ley (art. 117.1 de la C. E), manteniendo una doctrina errónea y gravemente dañosa para el interés general.

Procede por ello desestimar el recurso y confirmar la resolución recurrida".

12.- RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA: NOVIEMBRE II.- Se acordó aprobar la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Mayores, cuyo contenido es el siguiente:

“Vistos los expedientes relativos al reconocimiento, renuncia, desistimiento y otros de la prestación del **SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**, y teniendo en cuenta,

1. Que las mismas han sido debidamente instruidas por el/la trabajador/a social del Centro de Acción Social correspondiente, valorando a través de informe social la necesidad del servicio.

2. Que, el art. 19 de Ley 16/2010 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en el que se reconoce que el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria constituye un servicio de carácter esencial y obligatoria prestación, cuyo reconocimiento tiene carácter de derecho subjetivo para las personas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y su legislación de desarrollo.
3. El Acuerdo Regulador de los Precios Públicos por la prestación de Servicios de Ayuda a Domicilio, Comida Preparada y Lavandería a domicilio y Teleasistencia aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de julio de 2016 y publicado en el Boletín oficial de la provincia (BOPL) núm. 139 de 22 de julio del mismo año.
4. Que, conforme al art.21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia corresponde al Alcalde, de la Corporación, cuya competencia ha sido delegada en virtud de Decreto de Alcaldía de 12 de julio de 2019 en la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- CONCEDER, a la persona indicada, el Servicio de Teleasistencia, por el que deberá abonar la cuota mensual indicada.

Para el cálculo de la cuota mensual que deberá abonar el interesado, se aplican los criterios establecidos en el Acuerdo Regulador de Precios Públicos por la prestación del servicio y utilizando los datos disponibles. Teniendo en cuenta que los ingresos pueden ser revisados, esta cuota puede ser modificada.

| EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDOS | PRECIO PUB. |
|------------|-------------------------|-------------|
| TAS/19/098 | ESTILITA | 8,88 € |
| TAS/19/099 | MARIA CONCEPCION | 8,88 € |
| TAS/19/087 | ANGELA | 8,88 € |
| TAS/19/097 | MARIA TERESA | 8,88 € |
| TAS/19/082 | ADELA | 8,88 € |
| TAS/19/083 | GUMERSINDO | 0,00 € |
| TAS/19/094 | ETELVINA | 8,88 € |
| TAS/19/093 | MARIA DE LOS | 8,88 € |
| TAS/19/088 | INMACULADA | 5,96 € |
| TAS/19/090 | MIGUEL | 7,90 € |
| TAS/19/084 | ADELA | 8,88 € |
| TAS/19/089 | RAQUEL | 8,88 € |
| TAS/19/095 | ESTHER | 7,90 € |
| TAS/19/086 | HERMINIA | 8,88 € |
| TAS/19/092 | ELADIO | 8,88 € |
| TAS/19/096 | ANTONIO | 8,88 € |

| | | |
|------------|-------------|--------|
| TAS/19/091 | JOSE | 6,41 € |
|------------|-------------|--------|

Segundo- Incoar procedimiento para la **EXTINCIÓN** del servicio de Teleasistencia causando baja definitiva en el mismo por fallecimiento del titular del servicio.

| EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDOS |
|------------|--------------------|
| TAS/19/079 | FERNANDO |
| TAS/12/104 | LEONARDO |

Tercero.- Se acepta la **RENUNCIA** procediéndose a la extinción del servicio de Teleasistencia de las siguientes personas:

| EXPEDIENTE | NOMBRE Y APELLIDOS |
|---------------|----------------------|
| TAS/19/51392 | ESTHER |
| TAS/19/52394 | TERESA |
| TAS/19/49877 | LEONISA |
| TAS/19/52806 | PILAR |
| TAS/19/50756 | TEODORA |
| TAS/19/50257 | SECUNDINA |
| TAS/19/51369 | DECOROSA |
| TAS/18/279 | MARIA MANUELA |
| TAS/19/ 53292 | ANGELES |

13.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO ESPACIO VÍAS CUYA TITULARIDAD OSTENTA LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS ADIF.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Técnico Superior adjunta al servicio de educación y cultura, patrimonio y turismo, que cuenta con el visto bueno de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Juventud, se adopta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.- APROBAR, la primera prórroga del contrato de arrendamiento de las actuales instalaciones de **ESPACIO JOVEN “VIAS”**, situadas en la Calle Padre Isla nº 48, de León, de titularidad de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, con CIF Q2801660H, en las mismas condiciones que se determinan en el contrato de arrendamiento nº 328-2017-0426 suscrito el 4 de mayo de 2018 con ADIF. La duración de la prórroga es de un año, que finaliza el 13 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- AUTORIZAR Y DISPONER un gasto total a favor de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, ADIF, con CIF Q2801660H y domicilio a efectos de notificaciones C/ Gómez de Salazar, s/n. Edificio CRC-ADIF, CP 24009 León), por importe de **31.218,00 € (IVA INCLUIDO)**, con cargo al RC efectuado en la aplicación presupuestaria 18.33700.20200-edificios y locales-, del ejercicio de 2020, en concepto de renta correspondiente a la primera prórroga del contrato de arrendamiento de las actuales instalaciones de ESPACIO JOVEN "VIAS".

14.- EXPEDIENTES DE LICENCIA AMBIENTAL.- Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano en reunión celebrada el día 2 de diciembre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“Vistos los informes emitidos en el expediente por los Técnicos Municipales competentes, así como el Informe de la Ponencia Técnica Municipal de Prevención Ambiental, **SE ACUERDA** Conceder a **HIJOS DE C. GARCÍA COBO, S.L.** la licencia ambiental para **PANADERÍA-PASTELERÍA-CAFETERÍA en C/ Señor de Bembibre, 17 c/v a C/ Dos Hermanas; superficie útil: 221,57 m²; y aforo cafetería: 57 personas;** de acuerdo con el proyecto o documentación técnica de la actividad que obra en el expediente (**documentación presentada el 14-3-19; y documentación presentada el 11-10-19: reducción del equipamiento de la cocina, limitando el uso de la zona de cocina a la preparación de alimentos fríos**), con las siguientes medidas correctoras:

Todas las contenidas en el Proyecto o documentación técnica de la actividad aportados al expediente, en tanto en cuanto hayan sido objeto de informe favorable por los técnicos municipales.

OBSERVACIONES:

Simultáneamente a la comunicación del inicio de la actividad en el establecimiento se deberá adjuntar el documento justificativo de haber presentado una comunicación previa a las autoridades competentes para que se tramite la inscripción del establecimiento en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos).

En cumplimiento del Reglamento (CE) nº 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, al inicio de la actividad, el establecimiento al considerarse una empresa alimentaria, deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC (Manual de Autocontrol).

(Informe de la Sra. Técnico Superior de Salubridad Pública de 3-4-2019)

Previo al inicio de la actividad y junto con la documentación a aportar en el procedimiento de comunicación de inicio se deberá aportar según lo recogido en el Artículo 30.3 de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León, la siguiente documentación:

a) Un informe, emitido por el técnico director de la ejecución del proyecto, en el que se acredite la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental.

b) Un informe, realizado por una de las entidades de evaluación a las que se refiere el artículo 18, en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de:

1. ° Los niveles de inmisión sonora exigidos en el Anexo I, debiéndose realizar mediciones considerando como foco de ruido la totalidad de la maquinaria instalada en la actividad.

2. ° Los valores de aislamiento acústico exigidos en el Anexo III, en el caso de actividades ruidosas ubicadas en edificios habitables.

3. ° Los niveles de inmisión de ruidos de impacto exigidos en el Anexo I. 5, en el caso de actividades susceptibles de producir molestias por ruido de impacto.

(Informe del Sr. Técnico de Medio Ambiente de 16-4-2019)

RESPECTO DE LAS ALEGACIONES:

En relación al carácter industrial de la actividad:

Desestimar las alegaciones formuladas ya que las aseveraciones formuladas respecto al carácter industrial de la actividad, no están sustentadas por una fundamentación técnica, basada en las características mecánicas y/o de potencia del equipamiento previsto; tratándose únicamente de afirmaciones de carácter apreciativo, que no pueden ser tenidas en cuenta para la calificación de la actividad.

Así, ya ha sido suficientemente justificada, tanto en el presente expediente como en el anterior, la clasificación y categorización de la actividad (industrial, categoría 3ª) y su compatibilidad con el uso característico (uso residencial) del inmueble en que se pretende ubicar.

(Informe de los Sres. Arquitectos de Medio Ambiente de 16-7-19)

En relación a la accesibilidad del entorno del local:

Desestimar las alegaciones formuladas por cuanto que el local no presenta problemas respecto a las condiciones de accesibilidad por fachada, exigidas en la Sección SI 5 (Intervención de los bomberos) del Documento Básico SI (Seguridad

en caso de incendio) del CTE.

Respecto a las condiciones del espacio de maniobra para los bomberos (5 m.), señalados en los escritos de alegación, como exigencia del citado DB-SI. Debemos señalar que éstas están referidas a los entornos de aquellos edificios cuya altura de evacuación descendente sea superior a 9 m., condiciones que nada tienen que ver con el local comercial de referencia, ni con las obras en él ejecutadas. La implantación de la actividad solicitada y el acondicionamiento propuesto para el local, no modifican en modo alguno el entorno del inmueble en que se ubica el establecimiento. Así el cumplimiento, o incumplimiento, de la normativa de aplicación a este respecto, vendrá determinada por las propias condiciones del entorno o las generales del inmueble.

(Informe de los Sres. Arquitectos de Medio Ambiente de 16-7-19)

En relación a las características de la chimenea existente:

No existe pronunciamiento alguno ya que ha desaparecido el objeto de estas alegaciones, puesto que *“no es precisa extracción de humos alguna en la zona de cocina del local”* ya que se limita el uso de la zona de cocina a la preparación de alimentos o tapas frías.

(Informe del Sr. Jefe de Sección Gestión Energética de fecha 7-11-2019)

15.- EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.- Se acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano en reunión celebrada el día 2 de diciembre de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“A la vista de los informes emitidos en sentido favorable por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales, **SE ACUERDA** Conceder a **D.**, licencia de primera ocupación para una vivienda unifamiliar en la carretera de Carbajal 2-parcela 32, siendo la relación de usos del mencionado edificio la siguiente:

Usos Definitivos:
Sótano 1º: Garaje / Vivienda
Planta Baja: Vivienda.
Planta Bajo cubierta: Vivienda.

El presente acuerdo deberá ser notificado a la Sociedad Mixta Aguas de León, S.L., y previa petición por el interesado, se proceda a la concesión de los distintos suministros de agua, electricidad, gas y telefonía.”

16.- TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE VIALES Y GLORIETAS ASOCIADOS A LA ESTACIÓN PROVISIONAL.- Se acordó aprobar le informe propuesta emitido por el Técnico superior Adjunto al Área de Fomento y Hábitat Urbano, cuyo contenido es el siguiente:

“Se dio cuenta del expediente 177/2017 (15.423/2019 GD) del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, promovido por los liquidadores de la Sociedad León Alta Velocidad 2003 – en adelante LAV 2003 –, en el que solicitan que se manifieste la posición de este Ayuntamiento en relación con dos de los viales asociados a la estación provisional de ferrocarril, concretamente los Tramos identificados como I y II valorados en el importe de 1.378.576,19 €.

RESULTANDO.- Que, con fecha 6 de noviembre de 2002 se suscribió un convenio entre el Ministerio de Fomento, la Junta de Castilla y León, los Ayuntamientos de San Andrés del Rabanedo y León y las entidades empresariales RENFE y Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) para la llegada de la alta velocidad y la integración del ferrocarril.

Los firmantes del citado convenio decidieron la creación de una sociedad, participada por todos ellos, cuyo fin básico sería el de facilitar la coordinación de las actuaciones del ferrocarril en León y San Andrés del Rabanedo, así como la gestión del desarrollo urbanístico y la ejecución de la obras de infraestructuras correspondientes a los terrenos liberados.

En ejecución de dicho convenio, LAV 2003, S.A. se constituyó el 10 de enero de 2003, por un periodo de tiempo indefinido.

La participación económica de las distintas instituciones asociadas en dicha Sociedad, tendría la siguiente distribución:

| | |
|---|------|
| - Grupo Fomento | 50 % |
| - Junta de Castilla y León | 20 % |
| - Ayuntamiento de León | 15 % |
| - Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo | 15 % |

La participación del Grupo Fomento, de acuerdo con los datos facilitados por los liquidadores de la Sociedad, en septiembre de 2017, se repartía de la siguiente forma.

| | |
|---------------------------------|--------|
| - ADIF Alta Velocidad (Adif AV) | 37,5 % |
| - Renfe Operadora | 12,5 % |

Con fecha 10 de junio de 2006, se estableció Adenda al convenio de 2002, que en su EXPOSITIVO Segundo recoge entre los objetivos específicos de la actuación la *"permeabilización de la travesía mediante nuevos pasos rodados y peatonales y reordenación del viario entorno de la estación"*.

RESULTANDO.- Que, con fecha 7 de noviembre de 2005, se estableció el Acuerdo Marco Regulador de las actuaciones entre la Sociedad LAV 2003 y ADIF para la ejecución de las obras ferroviarias, que tenía la finalidad de describir y delimitar las actuaciones básicas a desempeñar por la LAV 2003.

El Acuerdo Marco en su Cláusula Segunda detalla las atribuciones sobre cada una de las subactividades del Proyecto funcional constructivo, indicando que LAV 2003 tendrá la atribución, entre otras, sobre las cuestiones técnicas no ferroviarias (aspectos urbanísticos)

Con fecha 21 de mayo de 2008, se suscribió ADENDA al Acuerdo Marco, de fecha 7 de noviembre de 2005, entre la Sociedad LAV 2003 y ADIF, para la confirmación de las obras al Nuevo Acceso Ferroviario al Norte y Noroeste de España Tramo Palencia León Subtramo Onzonilla León y la estación provisional de León del Proyecto a Integración del Ferrocarril en León y San Andrés del Rabanedo con objeto de regular las relaciones recíprocas para la confirmación de las obras. En el Acuerdo TERCERO de esta ADENDA, LAV 2003 se comprometía a financiar el 41,11% del precio de adjudicación del contrato para la ejecución de las obras.

Con fecha de 12 de mayo de 2011 se firmó ANEJO I a la ADENDA al Acuerdo Marco Regulador de las Actuaciones de LAV 2003 y ADIF suscrita el 21 de mayo 2008 en la que se modifican determinados aspectos del citado Acuerdo marco relativos a la cofinanciación de las actuaciones, en concreto su cláusula tercera. Seguidamente se reproduce el contenido del apartado segundo de dicha cláusula, que es el que interesa a efectos del presente informe, que recoge los compromisos adquiridos por la Sociedad LAV 2003 para la financiación de las obras

“El coste correspondiente a la mejora de la Estación y la habilitación de las conexiones viarias necesarias, que asciende a la cantidad de dos millones trescientos veintitrés mil setecientos setenta y ocho con cincuenta y seis céntimos (2.323.778,56 €, IVA incluido), equivalente al 100,00% del importe del Proyecto Modificado del Proyecto de Onzonilla-Estación de León.”

RESULTANDO.- Que, de acuerdo con la información facilitada por los liquidadores de la Sociedad, la Junta Extraordinaria Universal de Accionistas de LAV 2003, S.A. acordó, con fecha 4 de diciembre de 2012, por unanimidad, proceder a la liquidación de la Sociedad de conformidad con los siguientes términos pactados:

1. La obra ferroviaria finalizada será adquirida por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, el cual hará los desembolsos correspondientes al valor de las mismas para el pago de las deudas sociales.
2. La liquidación del pasivo restante, una vez deducido el importe de la obra

ferroviaria, se asumirá en base a los porcentajes siguientes:

- a) La Junta de Casilla y León asumirá el 50% de las deudas.
- b) Renfe-Operadora asumirá el 12,5 % de las deudas
- c) El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias asumirá el 37,5% de las deudas.

RESULTANDO.- Que, de acuerdo con la información facilitada por los liquidadores, como consecuencia de los acuerdos de financiación, la Sociedad LAV 2003, tiene contabilizada en sus existencias obra ferroviaria, que será adquirida por ADIF, y viales que, a la vista del borrador de la certificación nº 58 última, alcanzarían, tras aplicar las revisiones de precios el importe provisionado de 1.693.166,53 €.

RESULTANDO.- Los viales asociados a la estación provisional tienen una ocupación aproximada de 11.300 m2.

- El tramo I y El Tramo I y su parte proporcional de glorieta, con una ocupación aproximada de 6.100 m2, que constituye un 53,98% del total de la superficie de la actuación.
La titularidad de esta superficie de suelo pertenece a ADIF.
- El Tramo II y su parte proporcional de glorieta, con una ocupación aproximada de 3.100 m2, que constituye un 27,44% del total de la superficie de la actuación.
La titularidad de esta superficie de suelo no pertenece a ADIF.
- El acceso a la Estación Provisional, con una ocupación aproximada de 2.100 m2, que constituye un 18,58% del total de la superficie de la actuación.
La titularidad de esta superficie de suelo pertenece a ADIF.

Por los liquidadores de la Sociedad se comunica a este Ayuntamiento la siguiente subdivisión económica en función de los porcentajes de ocupación:

- | | |
|------------------------------------|--------------|
| - Tramo I y p.p. glorieta | 913.971,29 € |
| - Tramo II y p.p. glorieta | 464.604,90 € |
| - Acceso a la Estación Provisional | 314.590,34 € |

RESULTANDO.- Que, con fecha 05.09.2017, tiene entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por los liquidadores de la Sociedad LAV 2003 en el que, previa exposición de los hechos anteriormente expuestos, se solicita de este Ayuntamiento que manifieste su posición en relación con los viales señalados en los tramos I y II valorados en el importe de 1.378.576,19 € según borrador de certificación final, indicando literalmente lo siguiente:

“Respecto a los viales Tramo I y II, LAV2003 en liquidación, debe proceder a la transmisión de la obra al Ayuntamiento de León. Una vez realizada dicha transmisión (o en unidad de acto) ADIF otorgaría una concesión demanial gratuita

a favor del Ayuntamiento de León, de conformidad con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, sobre los suelos de su titularidad ocupados por las obras del referido vial. Tal concesión estaría vigente en tanto no se proceda por el Ayuntamiento a la obtención de su propiedad en ejecución de las determinaciones de planeamiento urbanístico que finalmente se apruebe para ese ámbito, En cualquier caso, se significa que tales viales vienen siendo utilizados desde hace tiempo por los ciudadanos de León como si fueran viales de titularidad municipal, por lo que, al margen del proceso de liquidación de LAV2003, urge también por esta causa proceder a regularizar esa situación.”

Posteriormente, con fecha 27 de mayo de 2019, tiene entrada un nuevo escrito formulado por los liquidadores de la Sociedad LAV 2003, S.A. en el que solicita de este Ayuntamiento que notifique a los liquidadores de la Sociedad LAV *“el informe al que se obligó a emitir el Excmo. Ayuntamiento de León, relativo tanto a los viales peatonales como de tráfico rodado, en la Avda. de Palencia, prolongación de la Avda. Ordoño II hasta el cruce con la Avenida Doctor Fléming”* con la finalidad de que el contenido y las conclusiones de dicho informe se someta, en su caso, al arbitraje de la Abogacía del Estado, sobre la base de los siguientes antecedentes:

- Que con fecha 13 de septiembre de 2018 se celebró una Junta General Extraordinaria y Universal, en la cual se trató el asunto que nos ocupa.
- Que uno de los acuerdos adoptados por dicha Junta General fue que el Excmo. Ayuntamiento de León notificará su informe sobre las conclusiones y postura que adoptará dicha Administración sobre los viales tanto peatonales como de tráfico rodado, en la Avda. de Palencia, prolongación de la Avda. Ordoño II hasta el cruce con la Avenida Doctor Fléming; y por unanimidad de los Accionistas presentes con derecho a voto, se acuerda que el contenido y conclusiones de dicho informe se someta al arbitraje de la Abogacía del Estado.
- Que con fecha 4 de marzo de 2019 los liquidadores de la Sociedad LAV 2003, S.A. enviaron escrito al entonces Sr. Alcalde del Ayuntamiento, con copia a la entonces Sra. Concejala de Urbanismo y Medio Ambiente, en el que solicitaban el informe. Dicho escrito ni se presentó a través del correspondiente Registro ni en ninguno de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Que, con fecha 19 de marzo de 2019, por el entonces Sr. Alcalde se envió carta de contestación a los Srs. liquidadores de la Sociedad LAV 2003, S.A. en el que se indica literalmente que *“en estos momentos siguen pendientes de liquidar activos de la Sociedad León Alta Velocidad 2003, S.A. por importe de 1.378.578,19 € correspondientes a la prolongación de la Avda. Palencia. Este Ayuntamiento, siempre ha entendido que dicha obra de permeabilización formaba parte del objeto de la sociedad, y que por lo tanto, esta debía ser quien asumiera la inversión. Con objeto de poder finalizar el proceso de liquidación de la*

sociedad acordado el 4 de diciembre de 2012, y a la vista de la solución adoptada para la cancelación de la anterior deuda, asumida al 50% entre el Grupo Fomento y 50% la Junta de Castilla y León. Desde el Ayuntamiento de León, les proponemos que la liquidación de la parte restante, se efectúe de la misma forma que la realizada anteriormente. Como Alcalde, os traslado esta propuesta en el ánimo de que la colaboración con las demás administraciones y entidades públicas empresariales continúe para dar cumplimiento a la mejora de las infraestructuras ferroviarias y entornos urbanos”

- Que, con la carta de contestación anteriormente indicaba, no se entrega a los liquidadores de la Sociedad, el informe al que se obligó a emitir el Ayuntamiento de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta General celebrada el día 13.09.2019, aunque ponen de manifiesto que sí se les responde, motivo por el cual suponen que existe el informe.

CONSIDERANDO.- Que, en relación con la solicitud presentada el día 05.09.2017, en lo que respecta a la posible recepción de las obras de los viales de referencia, por los Servicios Técnicos Municipales se han emitido los informes cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

Informe emitido el día 13 de septiembre de 2017 por el Sr. Arquitecto Municipal de Urbanismo

“(…)

En relación con todo ello, cabe informar lo siguiente:

Efectivamente, sobre los viales señalados en el escrito, la citada Sociedad LAV 2003 ejecutó determinadas obras de urbanización y ejecución de servicios como obra complementaria de la nueva estación provisional, reordenando el entorno en orden a favorecer su accesibilidad.

Como se señala en el escrito, y se refleja en plano indicativo adjunto, sobre los citados viales cabe distinguir tres áreas o tramos, cuyas superficies y porcentajes de ocupación sobre el total igualmente se reflejan, correspondiéndole a cada uno de ellos los costes parciales que a continuación se señalan sobre el importe total de 1.693.166,53 €.

| | |
|--|--------------|
| 1.- “Tramo I y p.p. glorieta”, | 913.971,29 € |
| 2.- “Tramo II y p.p. de glorieta” | 464.604,90 € |
| 3.- “Acceso a la Estación Provisional” | 314.590,34 € |

Sobre ello podemos señalar:

- a) *En cuanto al Tramo 3 “Acceso a la Estación Provisional”, constituido por vial lateral de acceso a dicha Estación y aparcamiento, cuya titularidad pertenece supuestamente al ADIF, no está prevista su incorporación*

presente o futura al uso público municipal, por cuanto lógicamente no pretende ser objeto de transmisión a este Ayuntamiento.

- b) En cuanto al “Tramo I y p.p. glorieta” (en amarillo en el plano) se entiende que se trata, a día de hoy, de terrenos pertenecientes al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ADIF, y afectos supuestamente a la Red General Ferroviaria de Interés Público del Estado, a lo que debe añadirse el importante hecho de que, en lo que se sabe, las obras ferroviarias a realizar en el área, que incluye el soterramiento de la línea férrea, se encuentran en plena ejecución, afectando de forma muy especial a dicho tramo, por cuanto el agente estatal promotor de los trabajos debería tener plena disponibilidad sobre tales terrenos y servicios en orden a la ejecución de la obras.*

Es cierto que el instrumento de planeamiento PRAT (Plan Regional de Ámbito Territorial) que ha establecido la ordenación urbanística sobre el área ferroviaria de León, tiene dentro de sus previsiones que la parte correspondiente a este Tramo I del vial quede desdoblada en suelo y subsuelo, pues para ello ha previsto dos calificaciones urbanísticas superpuestas, de tal manera que la parte de suelo (sobre rasante), debiera pasar en su momento a dominio municipal como viario de uso público, mientras que el subsuelo debería permanecer bajo titularidad estatal, quedando, en su caso, afecto a la Red General Ferroviaria, aunque entiende el que suscribe que ello debería producirse una vez se ejecute tal obra ferroviaria y sea posible formalizar los dos regímenes de titularidades superpuestas.

A salvo informe mejor fundamentado, se estima que existen una serie de circunstancias que dificultan, imposibilitan o no hacen recomendable, en este momento, la transmisión de esta obra a este Ayuntamiento:

1º.- En primer lugar, parece que no cabe la recepción de una obra sin que previa o paralelamente se reciban los suelos en los que se sitúan o que los albergan.

2ª.- En cuanto a los suelos en los que se sitúan las obras, pertenecientes supuestamente al ente estatal ADIF, no cabría lógicamente, en lo que se entiende, proceder a ningún tipo de transmisión, dado que no se ha ejecutado la obra ferroviaria por lo que no se pueden habilitar los mecanismos que permitirían el desdoblamiento de titularidades y dominios superpuestos.

3º.- En lo que puede saberse, aparte de la titularidad del suelo, estos terrenos estarían supuestamente afectos, a fecha de hoy, a la condición de Red General Ferroviaria del Estado y al régimen jurídico que de ello se deriva. No parece posible que por el Ayuntamiento se puedan recibir unas obras, cuando los terrenos sobre los que se sitúan se encuentran enteramente sometidos a esa importante afección ferroviaria estatal. En base al régimen jurídico que se desprende de tal afección, parece que tanto las obras realizadas como las que

deben acometerse para el soterramiento de líneas debieran considerarse a todos los efectos “ferroviarias”, por encontrarse sobre suelos así afectos.

4º.- En cuanto a la propia ejecución de las obras ferroviarias y soterramiento ahora en marcha, que afectan de forma muy sensible al citado tramo, parece razonable que obras y suelos permanezcan durante los trabajos bajo titularidad estatal, siquiera sea para asegurar un requisito que parece indispensable desde el punto de vista de la contratación pública, como es el de “disponibilidad de terrenos”, cosa que no sucedería si se abordase, en estos momentos, una vez iniciados los trabajos, la transmisión de unas obras viales al Ayuntamiento, que por otra parte van a resultar totalmente afectadas por las obras ferroviarias.

5º.- Finalmente, debe considerarse otra importante cuestión, y es que, dado el avance de la obra ferroviaria en estos momentos, ya el tramo de vial y obras de urbanización realizadas se encuentran totalmente alteradas o demolidas, por lo que parece improcedente abordar en estos momentos la recepción de unas obras por parte del Ayuntamiento que probablemente ya ni existan materialmente y sobre las que no podrá extenderse Acta de Recepción, pues este acto no deja de constituir la verificación y certificación de la existencia de tales obras y el buen estado en el que se encuentran y reciben.

Como consecuencia de lo anterior, y a salvo como se ha dicho, de otros informes que puedan incorporarse al expediente, el técnico que suscribe entiende por todas las razones señaladas que la posición municipal debería ser la de recomendar que la transmisión de la obra sobre este Tramo I de vial, a los efectos de liquidación de la citada Sociedad, se materialice a favor del órgano ferroviario estatal competente, todo ello a fin de conseguir plena disponibilidad sobre tal obra en cuanto a ejecución del proyecto ferroviario, de tal manera que los procesos de trasmisión al Ayuntamiento, tanto de obras como de suelo, queden diferidos al momento que finalicen las citadas obras ferroviarias y se produzca el efectivo soterramiento de las líneas, momento en el que se podrán arbitrar los mecanismos de disociación de titularidad de suelo y subsuelo a favor de cada una de las administraciones.

c) En cuanto al “Tramo II y p.p. de glorieta” (en verde en el plano) se entiende que se correspondería con terrenos ya obtenidos a fecha de hoy por este Excmo. Ayuntamiento, en virtud del Proyecto de Reparcelación del sector denominado PR 03 del PRAT IF (sector “Azucarera”), aprobado en Junta de Gobierno Local de 16 de Diciembre de 2011, siendo las parcelas resultantes afectadas la nº 43, VI-2, destinada a viario y la nº 35, SL-EL-1, Sistema Local de Espacios Libres (que forma parte de la glorieta), ambas de carácter dotacional público.

En consecuencia con lo señalado, y en lo que al técnico que suscribe compete, se estima que cabría la recepción por parte de este Excmo. Ayuntamiento de las obras ejecutadas sobre este “Tramo II” del vial, todo ello sin

perjuicio lógicamente de lo que al respecto señale el sr. Ingeniero Municipal, quién en su caso deberá extender Acta de Recepción de tales obras.

Finalmente, en cuanto a la posición del Ayuntamiento respecto de la valoración de las obras de los citados Tramos I y II, debe señalarse que si bien el técnico que suscribe no tuvo intervención técnica ni ostentó ningún tipo de representación municipal en dicha Sociedad, no le consta en principio que esta Administración haya contraído obligación alguna de gasto al respecto, interpretando, a tenor de lo señalado en el apartado SEXTO del escrito presentado, que en la propia Junta Extraordinaria Universal de Accionistas de la LAV 2003, celebrada en 4 de Diciembre de 2012, por la que se acuerda proceder a la liquidación de la misma, que el pasivo restante de la Sociedad, una vez deducido el importe de la obra ferroviaria, se asumiría por la Junta de Castilla y León, en un 50% de las deudas, Renfe-Operadora en un 12,5% y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias en un 37,5%.

En consecuencia, parece entenderse de lo señalado que no existe obligación económica contraída por esta Administración, lo cual se informa sin perjuicio de los informes que otras áreas municipales, con más propiedad, puedan emitir al respecto de este proceso de liquidación de la Sociedad, entre ellos, seguramente, el de la Intervención y/o la Secretaría Municipal.”

Informe emitido, el día 15 de noviembre de 2017, por el Sr. Ingeniero Municipal de Vías y Obras

“Al expediente se adjunta el informe emitido por el Arquitecto Municipal de Urbanismo. Este técnico suscribe todos y cada uno de los argumentos y conclusiones del citado informe. No obstante se considera conveniente informar sobre la conveniencia de recibir, por ser el único posible, el tramo denominado “tramo II + p.p. glorieta”.

La glorieta y el vial forman parte de una estructura de tráfico que posibilita la conexión entre la Avenida Doctor Fleming y la Avenida de Palencia (intersección con las Calle Sancho el Gordo y Astorga), dando acceso rodado a la Estación Provisional desde el oeste de la Ciudad. Se entiende que la recepción de una obra pública, bien sea parcialmente o en su totalidad, ha de cumplir la condición de ser destinada al uso previsto con independencia funcional. Se observa como la documentación gráfica divide el vial en tres tramos atendiendo, únicamente, a la titularidad de los terrenos. Si bien ello tiene evidente importancia jurídica y administrativa no es un reflejo de la independencia de los viales en referencia a sus instalaciones y al tráfico rodado. El vial completo ha sido objeto de un único proyecto y una única obra.

Por todo ello el técnico que suscribe concluye que no procede la recepción parcial del tramo II + p.p. glorieta separado del tramo I ya que no cuenta con la independencia funcional requerida. Reiterar la posición informada por el Arquitecto Municipal de Urbanismo en referencia a la ausencia de obligación por parte de

esta administración de gasto derivado de estas obras.”

CONSIDERANDO.- Que, en relación con la solicitud de abono de la valoración de dichos viales por el Sr. Interventor General del Ayuntamiento se ha emitido informe el día 24 de septiembre de 2018 cuyo contenido literal, en lo que respecta a dicha petición, se transcribe a continuación:

“(…)

TERCERO. Posición de esta Intervención respecto de la solicitud formulada por los liquidadores Sociedad León Alta Velocidad. Normativa que debe ser aplicada.

No obstante lo referido en el párrafo anterior, y a que el referido informe debe ser emitido con carácter previo a la adopción de acuerdo por el órgano resolutorio, se pasa a señalar y fundamentar la posición de esta intervención respecto de la solicitud formulada.

*La posición de esta intervención es que el Ayuntamiento de León **NO debe aportar financiación** alguna para los viales señalados en los tramos I y II valorados en el importe de 1.378.576,19€, ya que estos sistemas han sido ya financiados con cargo los aprovechamientos que a favor del Ayuntamiento ha generado el desarrollo urbanístico del sector o unidad de actuación, y a cuyos aprovechamientos ha renunciado el Ayuntamiento en favor de la Sociedad León Alta Velocidad, con el fin de que sean destinados a la financiación de estas inversiones, tal como así consta en el "Convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento, la Junta de Castilla y León, y los Ayuntamientos de León y San Andrés del Rabanedo, para la llegada de la Alta Velocidad y la integración del Ferrocarril", conforme al tenor literal SIGUIENTE:*

...

EXPONEN. SEPTIMO.- Las administraciones firmantes son conscientes de que la centralidad de los ámbitos afectados permitirá una serie de plusvalías económicas que, adecuadamente reinvertidas, podrán destinarse a costear las actuaciones.

...

EXPONEN. OCTAVO.- Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias en materia urbanística, procederán a modificar el planeamiento urbanístico vigente.

...

ACUERDAN. TERCERO.- El Ministerio de Fomento delimitará los terrenos no necesarios para el ferrocarril por haberse soterrado y trasladado las instalaciones ferroviarias. Sobre los mismos se actuará en operaciones urbanísticas de acuerdo con el presente Convenio, tras llevarse a cabo los trámites necesarios para la puesta a disposición de la Sociedad de los terrenos innecesarios.

ACUERDAN. QUINTO.- En la medida que las obras redundan en beneficio de los municipios, los Ayuntamientos cederán gratuitamente a la Sociedad, mediante los procedimientos necesarios, los aprovechamientos urbanísticos municipales que les correspondan, a fin de costear las Inversiones que se realicen en los términos del presente Convenio.

ACUERDAN. NOVENO.- Lo Sociedad coordinará la realización de los estudios y proyectos necesarios para la ejecución de las actuaciones urbanísticas y de infraestructura de transporte a que hace mención este convenio, sin perjuicio de las competencias que en materia de ordenación del territorio y urbanismo corresponden a los Ayuntamientos y a la Junta de Castilla y León, y en materia ferroviaria, al Ministerio.

...

Con cargo a las plusvalías generadas por la puesta en valor de los terrenos, tras los procesos de cambio de uso de los mismos a través de la modificación del planeamiento vigente o de su desarrollo, se costearán los inversiones que realicen la Sociedad, el Ministerio de Fomento, RENFE o GIF y tal y como se determina en este Convenio.

En base a lo que antecede, quien suscribe considera que el Ayuntamiento de León **NO debe aportar financiación** alguna adicional para los viales señalados en los tramos I y II valorados en el importe de 1.378.576,19€, ya que estos sistemas han sido ya financiados con cargo los aprovechamientos que a favor del Ayuntamiento ha generado el desarrollo urbanístico del sector o unidad de actuación, y a cuyos aprovechamientos ha renunciado el Ayuntamiento en favor de la Sociedad León Alta Velocidad, con el fin de que los ingresos que generen sean destinados a la financiación de estas inversiones.”

CONSIDERANDO.- Que, con fecha 6 de noviembre de 2019, se ha emitido informe por el Técnico Superior del Área de Fomento y Hábitat Urbano, en el que propone la desestimación de las solicitudes formuladas por los liquidadores de la Sociedad a la vista de lo informado por los Servicios Técnicos Municipales y por el Sr. Interventor General del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO.- Que, sin perjuicio de lo anterior, el Técnico Superior del Área de Fomento y Hábitat Urbano, además de lo indicado en el apartado anterior, ha puesto de manifiesto en su informe lo siguiente:

“(…), es necesario formular una serie de **OBSERVACIONES** en relación tanto con el contenido del acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria y Universal el día 13 de septiembre de 2018, como con la documentación a que se hace referencia en la solicitud formulada el día 27 de mayo de 2019.

Comenzando por el **acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria y Universal el día 13 de septiembre de 2018**, es necesario hacer una serie aclaraciones en relación con dos cuestiones:

1.- La necesidad de que el Ayuntamiento emita un informe en relación con los viales, tanto peatonales como de tráfico rodado, en la Avenida de Palencia.

2.- El sometimiento de dicho informe al arbitraje de la Abogacía del Estado.

Comenzando con la primera cuestión, esto es, la necesidad de que el Ayuntamiento emita un informe en relación con los viales, tanto peatonales como de tráfico rodado, en la Avenida de Palencia, es necesario aclarar que, a la vista de la solicitud formulada por los liquidadores de la Sociedad, el día 5 de septiembre de 2017 y reiterada el día 27 de mayo de 2019, este Ayuntamiento lo que debe hacer es resolver la misma, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, adoptando un acuerdo que se notificará a los liquidadores de la Sociedad LAV 2003 estimando o desestimando su solicitud; cuyo acuerdo será adoptado por el órgano competente a la vista de lo establecido en la normativa de régimen local, siendo recurrible de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo.

En este supuesto, pese a lo acordado por la Junta General Extraordinaria y Universal el día 13 de septiembre de 2018, no procede que por el Ayuntamiento se emita un informe, sino que resuelva la solicitud formulada en su día adoptando el correspondiente acuerdo, para lo cual en el presente informe se formula la preceptiva propuesta de resolución al respecto, a la vista de lo informado por los Servicios Técnicos Municipales y por el Sr. Interventor General del Ayuntamiento.

La segunda cuestión que se suscita a la vista del acuerdo es la posibilidad de someter dicho informe al arbitraje de la Abogacía del Estado.

En relación con esta segunda cuestión y directamente relacionado con lo indicado en el apartado anterior, es necesario asimismo aclarar que el acuerdo que adopte el órgano competente de este Ayuntamiento será susceptible de recurso administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), concretamente el recurso potestativo de reposición, regulado en los artículos 123 y 124, fundado en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

A juicio del que suscribe, no nos encontramos ante el supuesto previsto en el artículo 112.2 de la LPACAP en el que se prevé la posibilidad de sustituir, a través de una ley, el recurso por otro procedimiento, como puede ser el arbitraje, ante órganos colegiados o Comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, entre las cuales, a juicio del que suscribe, tampoco estaría la Abogacía del Estado a la vista la normativa organizativa del Servicio Jurídico del Estado.

Asimismo y antes de entrar en el fondo del asunto es necesario, hacer

referencia a dos **cuestiones que se deducen de la última de las solicitudes formulada el día 27 de mayo de 2019.**

La primera es el incumplimiento por la Sociedad LAV2003 de su obligación, dada su condición de persona jurídica, de relacionarse con este Ayuntamiento a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y la segunda, el incumplimiento asimismo de la obligación de presentar todos las solicitudes que formulen a este Ayuntamiento a través del Registro General de esta Entidad Local o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no habiendo accedido al mismo, en principio y salvo que de otra documentación no obrante en el expediente se derive otra cosa, ninguno de los escritos presentados por los liquidadores entre la solicitud formulada el día 05.09.2017 y la presentada el día 27.05.2019, no constando en el expediente además ninguno de los documentos a que se hace referencia en los apartados TERCERO y CUARTO de dicho documento.

Y CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se establece la competencia residual del Alcalde en relación con las atribuciones que corresponden al Ayuntamiento y que no hayan sido expresamente asignadas a otros órganos municipales, competencia que ha sido objeto de delegación en este órgano por virtud de Decreto de la Alcaldía de fecha 12 de julio de 2019, **SE ACORDÓ:**

1º.- Comunicar a los liquidadores de la Sociedad LAV 2003 que, pese a lo acordado en la Junta General Extraordinaria y Universal el día 13 de septiembre de 2018, no procede que este Ayuntamiento emita informe en relación con las cuestiones planteadas en el escrito formulado el día 5 de septiembre de 2017 y reiterada el día 27 de mayo de 2019, ya que lo procedente es que resuelva dichas solicitudes, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, adoptando un acuerdo que se notificará a los solicitantes.

2º.- Significar asimismo a los liquidadores de la Sociedad LAV 2003 que el presente acuerdo será susceptible de recurso administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), concretamente el recurso potestativo de reposición, regulado en los artículos 123 y 124, fundado en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley, no encontrándonos ante el supuesto previsto en el artículo 112.2 de la LPACAP en el que se prevé la posibilidad de sustituir, a través de una ley, el recurso por otro procedimiento, como puede ser el arbitraje, ante órganos colegiados o Comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, entre las cuales, a juicio del que suscribe,

tampoco estaría la Abogacía del Estado a la vista la normativa organizativa del Servicio Jurídico del Estado.

3º.- Desestimar la solicitud formulada por la Sociedad LAV 2003, el día 5 de septiembre de 2017 y reiterada el día 27 de mayo de 2019, en orden a la recepción por parte de este Ayuntamiento de las obras ejecutadas en los viales identificados como tramos I y II por los motivos indicados por los Servicios Técnicos en los informes cuyo contenido literal se han transcrito anteriormente.

4º.- Desestimar la solicitud formulada por la Sociedad LAV 2003, el día 5 de septiembre de 2017 y reiterada el día 27 de mayo de 2019, en orden al abono de los citados viales para poder llevar a cabo la finalización del proceso de extinción de la sociedad, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria de 4 de abril de 2012, a la vista del informe emitido por el Sr. Interventor General del Ayuntamiento el día 24 de septiembre de 2018, cuyo contenido literal se ha transcrito anteriormente, en el que se concluye indicando que el Ayuntamiento de León no debe aportar financiación alguna adicional para los viales señalados en los tramos I y II valorados en el importe de 1.378.576,19 €, ya que estos sistemas ya han sido financiados con cargo a los aprovechamientos urbanísticos que a favor del Ayuntamiento ha generado el desarrollo urbanístico del sector o unidad de actuación, y a cuyos aprovechamiento ha renunciado el Ayuntamiento en favor de la Sociedad León Alta Velocidad, con el fin de que los ingresos que generen sean destinados a la financiación de estas inversiones.

5º.- Recordar a los liquidadores de la Sociedad LAV2003, su obligación, dada su condición de persona jurídica, de relacionarse con este Ayuntamiento a través de medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo se recuerda a los solicitantes la obligación de presentar todas las solicitudes que formulen a este Ayuntamiento a través del Registro General de esta Entidad Local o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no habiendo accedido al mismo, en principio y salvo que de otra documentación no obrante en el expediente se derive otra cosa, ninguno de los escritos presentados por los liquidadores entre la solicitud formulada el día 05.09.2017 y la presentada el día 27.05.2019.

URGENCIA.- Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia, se acordó incluir el siguiente asunto:

17.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS CONDICIONES A REGIR EN LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE AUTORIZACIÓN

ADMINISTRATIVA PARA LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES MECÁNICAS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS 2019/2020.- Se acordó aprobar la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana que cuenta con el fiscalizado y conforme del Sr. Viceinterventor General que figura en el margen derecho superior de la providencia de inicio del expediente de fecha 4 de diciembre de 2019, con el contenido siguiente:

“La Concejalía de Participación Ciudadana, en colaboración con la Bienestar Social, con motivo de la celebración de las fiestas de Navidad, ha proyectado la instalación de diversas atracciones mecánicas infantiles, con motivos navideños, en distintos puntos de la ciudad para dar un aire festivo a la misma, por ello se proponen unas Bases Reguladoras para la autorización administrativa de los feriantes que decidan participar en dicha celebración.

El objeto de las presentes Bases es la autorización administrativa de ocupación de vía pública para la instalación de las atracciones mecánicas que participan en dicho evento. Los espacios y número de atracciones por espacio que se ofertan son los que se relacionan a continuación:

- C/ Pilotos Regueral (detrás de Excma. Diputación) (2)
- Parking de Santa Nonia al lado de Correos, frente a la Iglesia (3)
- Plaza Padre Javier de Valladolid, cercanías del Corte Inglés (3)
- Plaza San Marcos, junto al Kiosco (3)
- Guzmán, al lado del templete de música (2)
- Pista de patinaje en Calle Santa María Josefa (2)
- Explanada frente al Auditorio Ciudad de León en Avda. de los Reyes (2)

El plazo de duración de la ocupación de vía pública y por tanto de autorización administrativa, será desde el día 18 de diciembre del año en curso hasta el día 7 de enero de 2020. El montaje de los aparatos de feria se efectuara los días 16 y 17 de diciembre.

El Ayuntamiento de León, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Se trata de la utilización de un bien de uso público regulado en el art. 3 del RD1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y art. 79 de la Ley 7/1985, de 2 abril por el que se aprueba las Bases del Régimen Local; autorización de uso (aprovechamiento especial del dominio público) que se ajusta a lo preceptuado al respecto en los arts. 85 y 86 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, habida cuenta que dicha autorización no supera el límite de los cuatro años.

La naturaleza de negocio jurídico contemplado en el expediente está sujeta a la figura de la autorización demanial en base a lo preceptuado en los artículos 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986; considerándose, conforme a lo preceptuado en art. 92.5 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que no está sujeta a tasa ya que la utilización privativa o aprovechamiento especial del bien de dominio público no lleva aparejada una utilidad económica para la asociación autorizada o aun existiendo dicha utilidad, la utilización suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, situados en Terrenos de Uso Público, en su artículo 5 párrafo 2 establece: *“La Alcaldía podrá conceder la exención o reducción de la cuantía de esta tasa en caso de aprovechamientos motivados por actos que organice o en que colabore el Ayuntamiento.”*

La competencia para la concesión de la exención de la tasa por ocupación de la Vía Pública está delegada por Decreto de la Alcaldía de fecha 16 de julio de 2019 en el Concejal Delegado de Hacienda.

La competencia para la autorización demanial y para la celebración de la actividad es del Concejal Delegado de Participación Ciudadana, de acuerdo con la delegación efectuada por el Decreto de Alcaldía de 16 de julio de 2019, apartado *“Segundo: Competencias generales que se delegan”*, letra n) *La facultad para autorizar las cesiones de uso de la vía pública cuando se trate de actividades o eventos cuya organización, gestión o promoción tengan su origen en la propia Concejalía o supongan colaboración de ésta en la actividad a desarrollar por terceros.”*

El aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal por las atracciones infantiles de los feriantes que participen, es una actividad que organizan las concejalías mencionadas, y se considera el interés social que la actividad comporta, máxime teniendo en cuenta las fechas de vacación navideña para los niños y, finalmente, el precio reducido por viaje fijado para cada uno de los usuarios, inferior al habitual de la atracción, motivos todos ellos que justifican la exención de la meritada tasa.

Fiscalización del Expediente

Se debe señalar que la propuesta de resolución que se suscribe en el presente informe, aplicando el art. 5, 2 de la Ordenanza arriba mencionada, no supone ingreso o gasto a las arcas municipales por lo que no requiere fiscalización en los términos regulados en los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

En base a lo que antecede, de conformidad con el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de

Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del presente **ACUERDO:**

APROBAR las Bases Regulatoras de las condiciones a regir en la adjudicación, mediante autorización administrativa para la instalación de atracciones mecánicas infantiles con motivo de las fiestas navideñas 2019/20.

18.- CONTRATO MENOR DE SERVICIO PARA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE CONCIENCIACION PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por el Técnico Superior del Área, que cuenta con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 3 de diciembre de 2019, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Adjudicar el presente expediente tramitado como contrato menor con los datos que se detallan:

- Entidad: BAUHAUS 993 SL
- CIF: B24403537
- Importe de adjudicación sin IVA: 14.489,00 €
- Importe de IVA: 3.042,69 €
- Importe de adjudicación con IVA: 17.531,69 €

2º.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la contratación antedicha por importe que asciende a 14.489,00 euros, más IVA por importe de 3.042,69 euros, con un total de 17.531,69 euros”

19.- CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO PARA INSTALACIÓN DE SIETE BASES DE 63 A EN EL PALACIO DE EXPOSICIONES.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Arquitecto Técnico, que cuenta con el informe favorable de la Concejala delegada de Promoción Económica, así como con el informe favorable de la Intervención General de fecha 26 de noviembre de 2019, se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Adjudicar el presente expediente tramitado como contrato menor con los datos que se detallan:

- Entidad: DIMAR INSTALACIONES ELECTRICAS SL
- CIF: B24305757
- Importe de adjudicación sin IVA: 5.680,13
- Importe de IVA: 1.192,83
- Importe de adjudicación con IVA: 6.872,96 €

2º.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la contratación antedicha por importe que asciende a 5.680,13 euros, más IVA por importe de 1.192,83 euros, con un total de 6.872,96 €.”

20.- CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO PARA ADQUISICION URGENTE DE MATERIAL FUNGIBLE TEXTIL DE USO DIARIO PARA LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES VIRGEN DEL CAMINO.- Se acordó aprobar la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Mayores que cuenta con el informe favorable del Sr. Interventor General de fecha 3 de diciembre de 2019, ... se adopta el siguiente A C U E R D O:

1º.- Adjudicar el presente expediente tramitado como contrato menor con los datos que se detallan:

- Entidad: FERNANDEZ TEXTIL HABITAT SL
- CIF: B 24693673
- Importe de adjudicación sin IVA: 5.350,00 €
- Importe de IVA: 1.123,50 €
- Importe de adjudicación con IVA: 6473,50 €

2º.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la contratación antedicha por importe que asciende a 5.350,00 euros, más IVA por importe de 1.123,50 euros, con un total de 6473,50 €.

3º.-Excluir a la oferta presentada por LUIS MIGUEL ZUGAZUA PEDRERO NIF 16*****0 H, que registra oferta el 2 de diciembre a las 14:32 horas, fuera del plazo establecido (hasta las 14 horas).”

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por finalizada esta sesión, siendo las diez horas, de la que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo, la Secretaria, que doy fe.